



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ CANTILLO, contra HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 19 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y OTRA
Demandado : HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS
Radicado : 08758-3112-001-2019-00453-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ CANTILLO instauraron demanda en contra de HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA – ASOTAEB, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA – ASOTAEB, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

El demandado JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, una vez enterado de la existencia del proceso, el día 28 de enero de 2020, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (**revés folio 94**), el día 21 de febrero de 2020, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la carrera 58 No. 70 – 136 de Barranquilla, quien ampara al vehículo Taxi de placas TZL.931, con póliza

de seguros colectiva de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3018, con vigencia del 18 de octubre de 2013 al 10 de octubre de 2014.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza el demandado JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar por estado SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo estipulado en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado del demandado JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA a COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la carrera 58 No. 70 – 136 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado a COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Parágrafo artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41a1dec7dd927bba7d89bc0a286d1d3c96373fde936c81bc3cb39f1d94e32fb

Documento generado en 20/11/2020 04:34:59 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***